**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

1. ¿**Cuál es la finalidad de la emisión del Decreto 105 de 2024 y del Acuerdo 9933 de 2024, ambos del Consejo de Ministros, “Modificativo del Decreto 350, Reglamento del Decreto-Ley 358 sobre la entrega de tierras estatales ociosas en usufructo” y del “Proceso de ordenamiento y legalización de bienhechurías en tierras entregadas en usufructo y de bienes agropecuarios de construcciones sin status legal o sin observar las formalidades en su realización”, respectivamente?**

La finalidad de sendas disposiciones jurídicas es aprobar el proceso de ordenamiento y legalización de bienhechurías en tierras entregadas en usufructo y de bienes agropecuarios de construcciones sin status legal o sin observar las formalidades en su realización, siempre que cumplan con las regulaciones territoriales y urbanísticas aprobadas, las establecidas para las zonas con regulaciones especiales y los demás requisitos consignados en la legislación vigente en materia de entrega de tierras estatales ociosas en usufructo, y se encuentren en función de la producción agropecuaria y forestal.

1. **¿Quién es la autoridad facultada para pronunciarse sobre la legalización de bienhechurías en tierras entregadas en usufructo y de bienes agropecuarios de construcciones sin status legal o sin observar las formalidades en su realización?**

La legalización de bienhechurías en tierras entregadas en Usufructo y de bienes agropecuarios de construcciones sin status legal o sin observar las formalidades en su realización, se realiza por las direcciones municipales de Ordenamiento Territorial y Urbanismo.

1. **¿Cómo se procederá para la legalización de las bienhechurías en tierras entregadas en usufructo y de bienes agropecuarios de construcciones sin status legal o sin observar las formalidades en su realización por parte de la autoridad competente?**

Las entidades estatales que administran las tierras entregadas en usufructo, realizan un levantamiento de las bienhechurías existentes y para ello tienen en cuenta los resultados del ejercicio de control a la posesión, uso y legalidad de la tierra, según la metodología aprobada para el enfrentamiento a las ilegalidades detectadas.

Las direcciones municipales de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a partir de la información recibida, radican los expedientes y evalúan si cumplen los requisitos para el proceso de legalización de las bienhechurías o bienes agropecuarios, y compatibilizan con las autoridades municipales correspondientes, en ambos casos, según lo establecido en la legislación vigente.

1. **¿Cómo proceder con aquellas bienhechurías cuya legalización no procede?**

Aquellas bienhechurías en tierras entregadas en usufructo y bienes agropecuarios que no cumplan los requisitos para el proceso de ordenamiento y legalización se incorporan al “Programa integral de enfrentamiento a las ilegalidades en las construcciones”, según lo establecido en la legislación vigente.

1. **¿Qué construcciones son las sometidas a estos análisis para pronunciarse sobre su legalización o no?**

Las direcciones municipales de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, pueden autorizar la legalización de lo construido como bienhechuría vivienda desde el 2008 hasta el año 2023, siempre que cumplan con los requisitos regulados en la legislación vigente y se encuentren en función de la producción agropecuaria y forestal, excepto las construidas en tierras donde, por razones medioambientales, de defensa y seguridad nacional o de seguridad para las personas, no proceda.

1. **¿Cuánto tiempo de vigencia tiene lo contenido en el Acuerdo 9933?**

El proceso se desarrolla en un período de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.